

RES. 2953/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005679, Ent. N° 4493/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo relacionadas con la contratación directa de espacios publicitarios en canales de Televisión Abierta de Montevideo y Canal 5 (Servicio de Televisión Nacional) para la campaña publicitaria que desarrollará el referido Ministerio durante la Temporada 2019 – 2020, al amparo de lo dispuesto por el Numeral 9) del Literal C) del inciso 2º del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que se adjuntan propuestas de las Firmas que a continuación se detallan y la correspondiente recomendación de Media Evaluation Point of View en relación a cada una de ellas: Montecarlo TV S.A. (Canal 4), Canal 10 (Sociedad Anónima Emisoras de Televisión y Anexos); y “La tele” (Sociedad Televisora Larrañaga S.A. Canal 12);

2) que se agregan Compromisos Nos. 001, 002, 003 y 004, con cargo al Inciso 09 “Ministerio de Turismo”, Unidad Ejecutora 003 “Dirección Nacional de Turismo”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 322, Proyecto 000, Objeto del Gasto 221, descripción “Publicidad”, por los totales nominales de \$ 4:066.667 (Beneficiario Monte Carlo TV S.A.) \$4:377.197, (Beneficiario S.A Emisoras de Televisión y Anexos SAETA), \$4:766.947 (Beneficiario Sociedad Televisora Larrañaga S.A.) y \$ 2:642.163 (Canal 5-Servicio de Televisión Nacional TVEO), Documentos verificados no confirmados y constancias de créditos respectivas a favor de los diferentes proveedores;

3) que por Resolución del Ministro de Turismo dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 30 de octubre de 2019, se dispuso autorizar las pautas publicitarias para el referido Ministerio, a través de los siguientes canales de Televisión Abierta de Montevideo: Canal 4 (Monte Carlo TV S.A.) por un monto de \$6:100.000 impuestos incluidos, con una ejecución prevista de \$ 4:066.667 para el Ejercicio 2019 y de \$ 2.033.333 para el ejercicio 2020, Canal 10 (S.A. Emisoras de Televisión y Anexos) por un monto de \$ 6:565.796 impuestos incluidos, con una ejecución prevista de \$ 4:377.197 para el Ejercicio 2019 y de \$ 2:188.599 para el Ejercicio 2020 y Canal 12 (Sociedad televisora Larrañaga S.A.) por un monto de \$ 7:150.420 impuestos incluidos con una ejecución prevista de \$4:766.947 para el Ejercicio 2019 y de \$ 2:383,473 para el Ejercicio 2020; y con el Canal 5 – Servicio de Televisión Nacional, por un monto de \$ 3:963.243,20 impuestos incluidos, con una ejecución prevista de \$ 2:642.162,20 para el Ejercicio 2019 y de \$ 1:321.081 para el Ejercicio 2020, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 19.904 de fecha 7 de octubre de 2005. Asimismo se establece que la referida resolución quedará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 90/00 y ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

4) que por Resolución adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas N° 12.229 de fecha 5 de noviembre de 2019, se dispuso declarar que la contratación directa de espacios publicitarios en los Canales de Televisión Abierta de Montevideo y la pauta publicitaria a ejecutar en el Canal 5 -Servicio de Televisión Nacional-, por parte del Ministerio de Turismo durante la temporada 2019 – 2020 por la suma total de \$ 23:779.459,20 impuestos incluidos, se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el Numeral 9) del Literal C) del Inciso 2º del Artículo 33 del T.O.C.A.F., en el Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012 y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se adecua a lo preceptuado en el Numeral 9) del Literal C) del Inciso 2º del Artículo 33 del T.O.C.A.F.;

2) que la posición de este Tribunal respecto a la contratación de publicidad, es que, en caso de contratar publicidad directamente con los medios, sin intervención de la agencia, el procedimiento puede ser llevado a cabo por medio de contratación directa en razón de la imposibilidad de realizar una licitación;

3) que la distribución entre los distintos medios es de discrecionalidad del Ordenador del gasto, atendiendo razones de buena administración;

4) que el Artículo 17 de la Ley N° 17.904 del 07 de enero de 2005 y el Decreto N° 278/06 del 21 de agosto de 2006, establece que el 20% de las pautas publicitarias en radio y televisión que efectúen los Órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados serán contratados con Canal 5 y con las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (S.O.D.R.E.);

5) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Artículo 17 de la Ley N° 17.904, correspondiente a la pauta publicitaria a ejecutar en Canal 5 – Servicio de Televisión Nacional, habiéndose afectado la suma de \$ 3:963.243,20 impuestos incluidos;

ATENTO a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo, una vez abiertos los créditos correspondientes, la intervención del gasto total de \$ 23:779.459,20 impuestos incluidos, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver.

cr